



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Divisorio No. 2021-00211

Como quiera que para continuar el trámite que en derecho corresponde, es menester el secuestro del bien materia de división según dispone el artículo 410 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que en el término de 10 días, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio librado en este proceso [[25DespachoComisorioNo009.pdf](#)].

NOTIFÍQUESE (),

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 45 del 16 de junio de 2023.

Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria